



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



MARTES 25 DE SEPTIEMBRE
DE 2018

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X C I I

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO



DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 26928/LXI/18 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ Y LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 36 de Ley Orgánica del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez, para quedar como sigue:

Artículo 36. [...]

Además el Instituto promoverá la formación de profesionistas comprometidos en el cuidado al medio ambiente y la acción ante el cambio climático.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 28 de Ley Orgánica del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, para quedar como sigue.

Artículo 28. [...]

Cuando se trate de planteles ubicados en regiones con vocación productiva rural, el Comité estimulará la formación académica y las actividades de extensión tendientes a promover la sustentabilidad y rentabilidad del campo, al desarrollo de capacidades de la población rural y la producción agroalimentaria.

En cada plantel se constituirá un Comité de Vinculación que funcionará como mecanismo propositivo, que permita la participación de la comunidad y de los sectores productivos, público, social y privado, en sus actividades. Estos comités funcionarán en los términos del Reglamento de dicho órgano.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE AGOSTO DE 2018

Diputado Presidente
JORGE ARANA ARANA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
VICTORIA ANAHÍ OLGUÍN ROJAS
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MARÍA ANTONIETA VIZCAINO HUERTA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26928/LXI/18, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y ENRÍQUEZ Y LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 28 DE AGOSTO DE 2018.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 12 doce días del mes de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 26929/LXI/18 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y 7 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 45 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 45. (...)

Los sueldos de los servidores públicos deberán determinarse respetando el principio de trabajo igual salario igual, eliminando las diferencias salariales entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 25. (...)

I a VI. (...)

VII. Vigilar que no exista discriminación laboral por cualquier motivo, por parte de patrones o empleadores, promoviendo entre estos últimos la igualdad y la no discriminación tanto en la oferta de empleos como en la estabilidad, remuneración y desarrollo laboral;

VIII. a XV (...)

XVI. Presentar un informe anual de los resultados de las actividades que para abatir la desigualdad laboral en materia de género se han llevado a cabo en el Estado, que incluya las necesidades y desafíos identificados en la materia, al Instituto Jalisciense de las Mujeres, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Congreso del Estado de Jalisco; y

XVII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

6

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 7. (...)

I. a V. (...)

VI. La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre hombres y mujeres;

VII. a XXIX (...)

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE AGOSTO DE 2018

Diputado Presidente
JORGE ARANA ARANA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
VICTORIA ANAHÍ OLGUÍN ROJAS
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MARÍA ANTONIETA VIZCAINO HUERTA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26929/LXI/18, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y 7 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 28 DE AGOSTO DE 2018.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 12 doce días del mes de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 26930/LXI/18 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO CON SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 8 y 10 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios para quedar como sigue:

Artículo 8. Las participaciones serán cubiertas sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de reducciones, salvo lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal Federal. Se calcularán para cada ejercicio fiscal y serán entregadas, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas directamente o a través de los mecanismos generales de distribución que la misma determine, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado lo reciba; y/o en su caso, como lo establezcan las disposiciones federales aplicables. El Fondo de Fiscalización y Recaudación a que se refiere la fracción IX del artículo 5º de esta Ley, se distribuirá en forma mensual a los Municipios, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado lo reciba; adicionalmente, de forma trimestral, se distribuirán los recursos resultantes de la diferencia entre el Fondo de Fiscalización del año 2013 y el Fondo de Fiscalización y Recaudación para el año en que se realiza el cálculo, según lo establecido en el artículo 10 de esta Ley.

(...)
(...)
(...)
(...)

Artículo 10. (...)

La primera parte, se distribuirá entre los municipios del Estado conforme al monto de la participación a este fondo que recibieron cada uno de ellos del Fondo de Fiscalización del año 2013, garantizándoles los mismos recursos que recibieron en dicho ejercicio, salvo en el caso de la conformación de un nuevo municipio.

La segunda parte, que corresponde a la diferencia entre el Fondo de Fiscalización del año 2013 y el Fondo de Fiscalización y Recaudación para el año en que se realiza el cálculo, se distribuirá en un 80% para el Estado y un 20% para los municipios.

(...)

1. y 2. (...)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE AGOSTO DE 2018

Diputado Presidente
JORGE ARANA ARANA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
VICTORIA ANAHÍ OLGUÍN ROJAS
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MARÍA ANTONIETA VIZCAINO HUERTA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26930/LXI/18, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO CON SUS MUNICIPIOS; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 28 DE AGOSTO DE 2018.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 12 doce días del mes de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 26931/LXI/18 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 16 DE LA LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 10 y 16 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 10°. (...)

1. (...)

I. (...)

II. (...)

a) (...)

b) (...)

c) El análisis histórico y prospectivo de la creación, contenido y modificación de los planes de centro de población y planes parciales de desarrollo urbano existentes en cada municipio; y

III. (...)

a) (...)

b) (...)

2. (...)

Artículo 16. (...)

1. La declaratoria de área o región metropolitana puede modificarse para incluir o reducir total o parcialmente algún municipio en el caso de un área metropolitana, o algún centro de población en el caso de una región metropolitana, a través de decreto del Congreso del Estado, a petición del municipio interesado o del titular del Poder Ejecutivo del Estado.

2. (...)

3. (...)

4. (...)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE AGOSTO DE 2018

Diputado Presidente
JORGE ARANA ARANA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
VICTORIA ANAHÍ OLGUÍN ROJAS
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MARÍA ANTONIETA VIZCAINO HUERTA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26931/LXI/18, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 16 DE LA LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 28 DE AGOSTO DE 2018.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 12 doce días del mes de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 26932/LXI/18 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 6 de la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 6. La Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

I. a XVII. [...]

XVIII. Diseñar y operar estrategias para impulsar la creación de mecenazgos, fundaciones, patronatos y similares orientados al apoyo de creadores e intérpretes artísticos y para la conformación de acervos bibliográficos, documentales pictóricos, escultóricos, arquitectónicos, gráficos, videográficos, artesanales y afines;

XIX. Otorgar apoyos económicos para traslados nacionales e internacionales a la comunidad artística que resida en el Estado, conforme a la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los términos de la convocatoria y las reglas de operación que emita la Secretaría de Cultura; y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal; y

XX. Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2019, previa su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE AGOSTO DE 2018

Diputado Presidente
JORGE ARANA ARANA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
VICTORIA ANAHÍ OLGUÍN ROJAS
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MARÍA ANTONIETA VIZCAINO HUERTA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26932/LXI/18, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 28 DE AGOSTO DE 2018.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 12 doce días del mes de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

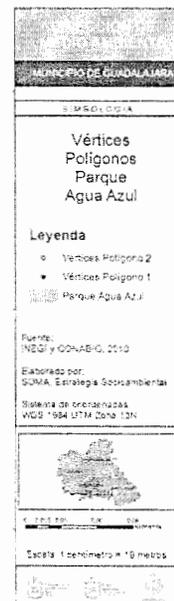
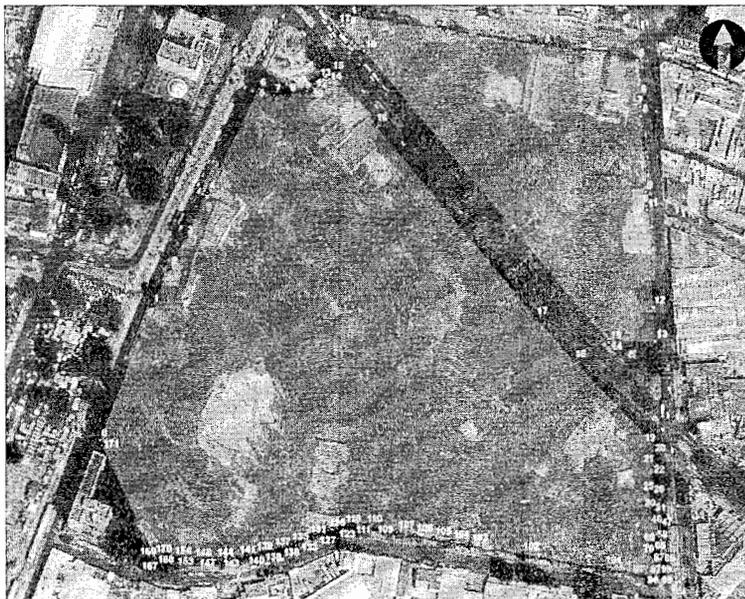
Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 26934/LXI/18

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA EL PARQUE AGUA AZUL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, CON UNA SUPERFICIE DE 15.9718057 HECTÁREAS, BAJO LA CATEGORÍA DE ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara Área Natural Protegida el Parque Agua Azul ubicado en Calzada Independencia Sur número 973, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con una superficie de 15.9718057 hectáreas, bajo la categoría de Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población.



Las coordenadas UTM de cada vértice del Parque Agua Azulson:

Tabla 1 Vértices Polígono 1

Coordenadas UTM			Coordenadas UTM		
X	Y	Vértice	X	Y	Vértice
671,859.70	2,285,291.85	0	672,335.53	2,285,189.66	86
671,904.32	2,285,404.60	1	672,335.42	2,285,188.92	87
671,919.72	2,285,435.86	2	672,335.33	2,285,188.18	88
671,932.87	2,285,462.10	3	672,335.35	2,285,186.44	89
671,951.60	2,285,499.61	4	672,335.53	2,285,184.69	90
671,994.04	2,285,584.63	5	672,335.55	2,285,182.96	91
671,995.13	2,285,586.13	6	672,335.10	2,285,181.34	92
672,007.74	2,285,581.02	7	672,334.80	2,285,180.70	93
672,020.27	2,285,581.34	8	672,334.48	2,285,180.05	94
672,032.41	2,285,583.40	9	672,334.06	2,285,179.47	95
672,038.44	2,285,585.66	10	672,333.49	2,285,179.09	96
672,037.35	2,285,588.89	11	672,333.20	2,285,179.00	97
672,041.79	2,285,590.31	12	672,332.88	2,285,178.95	98
672,049.28	2,285,594.31	13	672,332.56	2,285,178.91	99
672,054.20	2,285,597.93	14	672,332.24	2,285,178.87	100
672,055.94	2,285,600.06	15	672,285.54	2,285,186.54	101
672,092.26	2,285,556.39	16	672,215.72	2,285,197.80	102
672,228.29	2,285,394.08	17	672,172.27	2,285,204.95	103
672,260.33	2,285,358.25	18	672,156.71	2,285,207.63	104
672,328.11	2,285,288.64	19	672,141.15	2,285,210.32	105
672,327.60	2,285,279.83	20	672,125.59	2,285,212.98	106
672,327.03	2,285,271.03	21	672,110.01	2,285,215.55	107
672,326.57	2,285,262.22	22	672,101.02	2,285,217.31	108
672,326.38	2,285,253.40	23	672,092.04	2,285,219.25	109

672,326.34	2,285,250.84	24	672,083.01	2,285,220.74	110
672,326.30	2,285,248.28	25	672,073.86	2,285,221.17	111
672,326.33	2,285,245.72	26	672,071.92	2,285,221.13	112
672,326.51	2,285,243.17	27	672,069.97	2,285,221.07	113
672,326.74	2,285,242.09	28	672,068.02	2,285,220.93	114
672,327.01	2,285,238.16	29	672,066.11	2,285,220.60	115
672,327.29	2,285,234.22	30	672,065.30	2,285,220.38	116
672,327.56	2,285,230.29	31	672,064.51	2,285,220.12	117
672,327.84	2,285,226.35	32	672,063.71	2,285,219.86	118
672,328.59	2,285,226.35	33	672,062.92	2,285,219.61	119
672,329.38	2,285,226.55	34	672,062.09	2,285,219.41	120
672,330.17	2,285,226.69	35	672,061.26	2,285,219.22	121
672,330.89	2,285,226.50	36	672,060.43	2,285,219.03	122
672,331.17	2,285,226.31	37	672,059.60	2,285,218.85	123
672,331.45	2,285,226.08	38	672,055.55	2,285,217.92	124
672,331.70	2,285,225.81	39	672,051.49	2,285,216.98	125
672,331.90	2,285,225.52	40	672,047.46	2,285,215.94	126
672,332.00	2,285,225.25	41	672,043.50	2,285,214.69	127
672,332.06	2,285,224.96	42	672,041.47	2,285,213.93	128
672,332.11	2,285,224.66	43	672,039.46	2,285,213.11	129
672,332.16	2,285,224.36	44	672,037.45	2,285,212.27	130
672,332.59	2,285,222.39	45	672,035.44	2,285,211.44	131
672,332.99	2,285,220.42	46	672,031.77	2,285,209.94	132
672,333.24	2,285,218.43	47	672,028.09	2,285,208.44	133
672,333.25	2,285,216.43	48	672,024.41	2,285,206.98	134
672,333.19	2,285,215.45	49	672,020.69	2,285,205.61	135
672,333.11	2,285,214.46	50	672,013.21	2,285,203.22	136
672,332.93	2,285,213.49	51	672,005.63	2,285,201.17	137

672,332.59	2,285,212.60	52	671,997.98	2,285,199.34	138
672,332.16	2,285,212.00	53	671,990.31	2,285,197.62	139
672,331.63	2,285,211.46	54	671,983.31	2,285,196.01	140
672,331.07	2,285,210.92	55	671,976.29	2,285,194.46	141
672,330.57	2,285,210.35	56	671,969.23	2,285,193.17	142
672,329.81	2,285,209.21	57	671,962.12	2,285,192.33	143
672,329.16	2,285,207.99	58	671,957.21	2,285,192.13	144
672,328.61	2,285,206.72	59	671,952.27	2,285,192.15	145
672,328.13	2,285,205.43	60	671,947.32	2,285,192.27	146
672,327.69	2,285,204.08	61	671,942.38	2,285,192.36	147
672,327.32	2,285,202.70	62	671,938.72	2,285,192.29	148
672,327.08	2,285,201.29	63	671,935.06	2,285,192.15	149
672,327.03	2,285,199.89	64	671,931.41	2,285,192.15	150
672,327.06	2,285,198.87	65	671,927.79	2,285,192.49	151
672,327.11	2,285,197.78	66	671,925.84	2,285,192.82	152
672,327.33	2,285,196.82	67	671,923.88	2,285,193.23	153
672,327.86	2,285,196.18	68	671,921.95	2,285,193.73	154
672,328.47	2,285,196.00	69	671,920.05	2,285,194.35	155
672,329.24	2,285,195.97	70	671,919.09	2,285,194.80	156
672,330.07	2,285,196.00	71	671,918.14	2,285,195.33	157
672,330.87	2,285,196.01	72	671,917.18	2,285,195.80	158
672,332.01	2,285,196.13	73	671,916.19	2,285,196.04	159
672,333.20	2,285,196.39	74	671,915.38	2,285,196.03	160
672,334.29	2,285,196.40	75	671,914.55	2,285,195.90	161
672,335.12	2,285,195.77	76	671,913.71	2,285,195.70	162
672,335.33	2,285,195.39	77	671,912.89	2,285,195.48	163
672,335.51	2,285,194.94	78	671,911.52	2,285,194.94	164
672,335.67	2,285,194.47	79	671,910.21	2,285,194.23	165

672,335.79	2,285,194.01	80	671,908.90	2,285,193.52	166
672,335.87	2,285,193.30	81	671,907.53	2,285,193.03	167
672,335.85	2,285,192.58	82	671,907.39	2,285,193.01	168
672,335.77	2,285,191.86	83	671,906.78	2,285,192.92	169
672,335.70	2,285,191.14	84	671,905.79	2,285,195.19	170
672,335.63	2,285,190.40	85	671,861.47	2,285,288.15	171

Tabla 2 Vértices Polígono 2

Coordenadas UTM		
X	Y	Vértice
672,070.46	2,285,644.52	1
672,071.17	2,285,647.74	2
672,147.93	2,285,636.89	3
672,235.26	2,285,623.10	4
672,269.72	2,285,617.71	5
672,314.57	2,285,610.90	6
672,316.43	2,285,580.46	7
672,316.98	2,285,571.47	8
672,317.45	2,285,563.88	9
672,321.45	2,285,500.17	10
672,322.19	2,285,488.51	11
672,322.40	2,285,485.06	12
672,327.38	2,285,403.07	13
672,329.29	2,285,375.12	14
672,290.59	2,285,373.52	15
672,290.16	2,285,373.96	16
672,083.44	2,285,618.39	17

672,065.83	2,285,639.96	18
------------	--------------	----

ARTÍCULO SEGUNDO. Las modalidades a las que se sujetará, el Área Natural Protegida Parque Agua Azul bajo la categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población, será a través de la división y subdivisión de zonas de amortiguamiento, en subzonas de uso tradicional, de uso público y de asentamientos humanos, en términos del artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área, y las y limitaciones a que sujetarán son las siguientes:

a) De uso tradicional: Aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida.

Actividades permitidas:

- De recreación, tales como días de campo y actividades lúdicas.
- De investigación científica que no suponga un daño a la integridad del ecosistema ni a la seguridad de los visitantes.
- Educativas y culturales, tales como recorridos o charlas al aire libre.

Actividades prohibidas:

- Instalar mobiliario fijo o desmontable que supongan una amenaza para la integridad de la biodiversidad.
- Encender fogatas.
- En lo que respecta a los árboles y arbustos ubicados dentro del parque, queda prohibido colocarles cualquier objeto fijo o provisional; emplearlos como estructuras de soporte; pintarlos o encalarlos; dañar cualquiera de sus estructuras; o modificar su estado natural; así como inducirles la muerte o derribarlos sin previa autorización.
- Realizar modificaciones al suelo que no sean con fines de conservación y restauración.
- Introducir especies sin previa autorización de la Dirección a cargo del parque.
- Molestar o atrapar la fauna presente en el parque además de destruir nidos o madrigueras.

b) De uso público: Aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas. En esta categoría se encuentran las canchas de la unidad deportiva y los sitios más representativos del Centro de Cultura Ambiental.

Actividades permitidas:

- Deportivas según la infraestructura existente.
- Actividades lúdicas.
- De investigación científica que no suponga un daño a la integridad del ecosistema ni a la seguridad de los visitantes.

- Educativas y culturales, como presentaciones o expresiones artísticas.

Actividades prohibidas:

- Instalar mobiliario fijo o desmontable que supongan una amenaza para la integridad de la biodiversidad.
- Encender fogatas.
- En lo que respecta a los árboles y arbustos ubicados dentro del parque, queda prohibido colocarles cualquier objeto fijo o provisional; emplearlos como estructuras de soporte; pintarlos o encalarlos; dañar cualquiera de sus estructuras; o modificar su estado natural; así como inducirles la muerte o derribarlos sin previa autorización.
- Realizar modificaciones al suelo que no sean con fines de conservación y restauración.
- Introducir especies sin previa autorización de la Dirección a cargo del parque.
- Molestar o atrapar la fauna presente en el parque además de destruir nidos o madrigueras.
- Toda actividad recreativa o de otra índole que pueda causar degradación en los elementos biológicos de la zona, afectar la salud y el bienestar de los visitantes y de la población aledaña, y dañar los bienes que este parque contenga.

c) De asentamientos humanos: En aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida. En esta categoría se incluyen los edificios

existentes al momento de esta propuesta, mismos que tienen actividad cotidiana.

Actividades permitidas:

- Preparación de alimentos y eventos gastronómicos.
- Actividades relacionadas con la operatividad de los edificios que no supongan un riesgo para la integridad del parque.
- De investigación científica que no suponga un daño a la integridad del ecosistema ni a la seguridad de los visitantes.
- Educativas y culturales, como presentaciones o expresiones artísticas.

Actividades prohibidas:

- En lo que respecta a los árboles y arbustos ubicados dentro del parque, queda prohibido colocarles cualquier objeto fijo o provisional; emplearlos como estructuras de soporte; pintarlos o encalarlos; dañar cualquiera de sus estructuras; o modificar su estado natural; así como inducirles la muerte o derribarlos sin previa autorización.
- Introducir especies sin previa autorización de la Dirección a cargo del parque.
- Molestar o atrapar la fauna presente en el parque además de destruir nidos o madrigueras.
- Toda actividad recreativa o de otra índole que pueda causar degradación en los elementos biológicos de la zona, afectar la salud y el bienestar de los visitantes y de la población aledaña, y dañar los bienes que este parque contenga.

24

ARTÍCULO CUARTO. Se aprueba el Programa de Aprovechamiento del Área Natural Protegida bajo la categoría Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población, del Parque Agua Azul, en los términos aprobados por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, anexo al el presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SEGUNDO. El Ayuntamiento de Guadalajara, deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad la presente declaratoria, en términos del artículo 57 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE AGOSTO DE 2018

Diputado Presidente
JORGE ARANA ARANA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
VICTORIA ANAHÍ OLGUÍN ROJAS
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MARÍA ANTONIETA VIZCAINO HUERTA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26934/LXI/18, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA EL PARQUE AGUA AZUL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, CON UNA SUPERFICIE DE 15.9718057 HECTÁREAS, BAJO LA CATEGORÍA DE ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 28 DE AGOSTO DE 2018.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 12 doce días del mes de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 26935/LXI/18 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 8 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. a V.....

VI. Los usuarios del transporte público colectivo tendrán las siguientes obligaciones:

a) a d)

e) En los vehículos de servicio público de pasajeros no deben llevar animales, con excepción de los perros de asistencia para personas con discapacidades o enfermedades, ni objetos que puedan atentar contra la integridad física de los usuarios. El equipaje deberá transportarse en la bodega, baúl o parrilla.

VII. a X.

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los sesenta días siguientes al de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado deberá adecuar las disposiciones administrativas y reglamentarias necesarias para dar cumplimiento al presente decreto dentro de los noventa días siguientes al de su publicación.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE AGOSTO DE 2018

Diputado Presidente
JORGE ARANA ARANA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
VICTORIA ANAHÍ OLGUÍN ROJAS
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MARÍA ANTONIETA VIZCAINO HUERTA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26935/LXI/18, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 28 DE AGOSTO DE 2018.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 12 doce días del mes de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$24.00 |
| 2. Número atrasado | \$34.00 |
| 3. Edición especial | \$58.00 |

Publicaciones

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$6.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,254.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$321.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,248.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

MARTES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018
NÚMERO 44. SECCIÓN VI
TOMO CCCXCII

DECRETO 26928/LXI/18 que reforma la *Ley Orgánica del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Enríquez* y la *Ley Orgánica del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco*. **Pág. 3**

DECRETO 26929/LXI/18 que reforma los artículos 45 de la *Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios*, 25 de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco* y 7º de la *Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos*. **Pág. 5**

DECRETO 26930/LXI/18 que reforma los artículos 8º y 10 de la *Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios*. **Pág. 8**

DECRETO 26931/LXI/18 que reforma los artículos 10 y 16 de la *Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco*. **Pág. 11**

DECRETO 26932/LXI/18 que reforma el artículo 6º de la *Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco*. **Pág. 13**

DECRETO 26934/LXI/18 que declara Área Natural Protegida el Parque Agua Azul, ubicado en el municipio de Guadalajara, Jalisco, con una superficie de 15.9718057 hectáreas, bajo la categoría de zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población. **Pág. 15**

DECRETO 26935/LXI/18 que reforma el artículo 8º de la *Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco*. **Pág. 27**

